

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 DE ENERO /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2022-00456-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por La Cooperativa para el desarrollo empresarial -finanfuturo --en contra de MARIA LIGIA MEJIA GARCIA con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora con las facultades otorgadas por el artículo 658 del Código Civil, solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido la Cooperativa para el desarrollo empresarial -finanfuturo- en contra de María Ligia Mejía García y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares: El embargo del inmueble propiedad de la demandada MARÍA LIGIA MEJÍA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.926, bien identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-77890 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales. Medida comunicada mediante oficio No. 1552 del 8 de agosto de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 005 Del 17/01/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eee8b3f7dd232752f4d51af851551ae39b866694d0ec71ff903ec0798922dd5**

Documento generado en 16/01/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>